

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230111500*

*CONSIDERACIONES*

*Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.*

*El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2 y 3.*

*En la ciudad de Bogotá, en virtud del Acuerdo PSAA 16 – 10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.*

*En el presente asunto, conforme al escrito de demanda, el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende aproximadamente a \$1.000.000.00 valor que es inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.*

*En mérito de lo expuesto,*

*RESUELVE:*

*1.Rechazar la demanda promovida por Distrito Capital de Bogota Secretaria Distrital de Integracion Social para efectuar pago por consignacion a herderos determinados e indeterminados de Luis Obdulio Pineda Celis.*

*2. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.*

*3. Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.*

*4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.*

5. *Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.*

*Notifíquese,*



**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 163 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 25 – septiembre – 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria